



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-10-149-13, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para verificar salvedades contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ingresos y desembolsos efectuados por esa municipalidad, por lo que hace a las operaciones del dieciocho de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro y por el año terminado dos mil cinco; emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Ulloa Morales & Compañía**; en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-091-08-12/DA-DO-MAPG-122-08-12**, de fecha trece de agosto de dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y que tuvo como objetivos específicos: Determinar la exactitud de los hallazgos señalados en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Ulloa Morales & Compañía, al estado de ingresos y desembolsos de la Alcaldía auditada, por lo que hace a las operaciones vigentes del dieciocho de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro y el año terminado dos mil cinco, en lo relativo a : **a)** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno derivadas de hallazgos reportados en el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento; **b)** Verificar si la administración municipal realizó las retenciones de impuesto sobre la renta y de seguridad social al personal de la Comuna de conformidad con la ley; **c)** Determinar el saldo final de caja y banco al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y si en éstos se incorporó el monto de un **Millón Ciento Dos Mil Trescientos Veintiocho Córdobas con 32/100 (C\$1,102,328.32)**, de cuentas extra-presupuestarias; **d)** Verificar la legalidad de la documentación soporte de los pagos efectuados en el año dos mil cinco a la señora **María teresa Vélez Silva**, por el monto de **Treinta y Nueve Mil Córdobas (C\$39,000.00)**; **e)** Determinar si existe duplicidad en la devolución de la fianza por vicios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

ocultos al contratista **Enrique Cámpo Romero**, por valor de **Tres Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 72/100 (C\$3,582.72)**; **f)** Verificar si la Alcaldía auditada otorgó préstamo personal en el año dos mil cinco al señor **Vladimir Canales Vélchez**, por la suma de **Treinta Mil Córdobas (C\$30.000.00)**, si fue cancelado y su valor depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Alcaldía auditada, posibles responsables de hallazgos de auditoría.- Conforme a lo establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas diez y once de septiembre, ocho, nueve, once, doce y trece de octubre, nueve y veinte de noviembre del año dos mil doce, se notificó el inicio de esta auditoría a los servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, señores: **José Andrés Vega Rodríguez** y **Manuel de Jesús Torres Pichardo**, Ex Alcaldes; **Eleuterio Dávila Ruiz** y **Nicolasa Laguna Urrutia**, Ex Vice Alcaldes; **José Omar Robelo Flores** y **Yamil Julián Flores Salgado**, Ex Secretarios del Concejo; **Franklin García Altamirano**, Ex Director Administrativo; **Elías René Gutiérrez Padilla**, Ex Administrador Tributario; **Juan Rafael Delgadillo**, Ex Director de Proyectos; **Ronald Antonio Quiroz Molina**, Ex Administrador Financiero; **Xiomara Vivas Arosteguí**, Ex Contadora; **Esperanza Ruiz Valverde**, **Omar Antonio Padilla**, **Ramón de Jesús Aguirre**, Ex Concejales; **Tomás Alberto Vaquedano Reyes**, Ex Responsable de Planificación; **Pablo Fanuel Rojas Urrutia**, Administrador; **Pablo Alfonso Fletes Alfaro**, Responsable Administración Tributaria; **Miriam del Carmen Pichardo M.**, Directora de Finanzas; **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero; **Carlos Marín Pineda Morán**, Director de Proyectos; **María Teresa Vélez Silva**, Proveedora; **María Azucena Urrutia Vallejos**, Ex Auxiliar Contable; e, Ingeniero **Enrique Omar Campos Romero**, Contratista, quien fue notificado por edictos.- En cumplimiento del arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar aspectos de auditoría se citaron y recibieron declaraciones de los señores: **José Andrés Vega Rodríguez** y **Manuel de Jesús Torres Pichardo**, Ex Alcaldes; **Ronald Antonio Quiroz Molina**, Ex Administrador Financiero; **María Azucena Urrutia Vallejos**, Ex Auxiliar Contable; **Xiomara Vivas Arosteguí**, Ex Contadora; **Franklin García Altamirano**, Ex Director Administrativo; **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero; y **María Teresa Vélez Silva**, Proveedora.- Que asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de nuestra Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) 2.70, en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

fechas cuatro y cinco de febrero y y once de marzo del año dos mil trece se notificaron los hallazgos preliminares de auditoría a los señores: **José Andrés Vega Rodríguez, Ronald Antonio Quiroz Molina, María Azucena Urrutia Vallejos, Manuel de Jesús Tórrez Pichardo, Xiomara Vivas Arosteguí, Franklin García Altamirano, José Raúl Valle Hernández, María Teresa Vélez Silva, y Enrique Omar Cámos Romero**, todos ellos de cargos y calidades expresadas, para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran evidencias documentales de descargo para justificar los hallazgos notificados, durante el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia; previniéndoles que estaban a su disposición los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliara y aclarara los referidos hallazgos preliminares, de considerarlo necesario y finalmente se les advirtió que de no presentar su contestación o de que ésta fuera insuficiente o sin el debido fundamento, se les podría establecer las responsabilidades que en derecho corresponde; contestaciones que fueron recibidas y debidamente analizadas.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo mas trámite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos determinar la exactitud de los hallazgos señalados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Ulloa Morales & Compañía, al estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, por los años terminados dos mil cuatro y dos mil cinco. En este contexto la auditoría constató que el desembolso con valor de **Treinta Y Nueve Mil Córdobas (C\$39,000.00)**, efectuado a través del cheque número 3992 de fecha doce de enero de dos mil cinco, en concepto de suministro de comida y gastos de talleres comunitarios en diferentes comunidades del municipio, a nombre de la señora **María Teresa Vélez Silva**, proveedora; no fue debidamente justificado, por cuanto las listas de los participantes en las capacitaciones están en fotocopia y además contiene borrones y enmendaduras. Señala el informe de auditoría que se examina, que los servidores responsables de este hallazgo son los **José Andrés Vega Rodríguez**, Ex Alcalde y **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero, ambos por haber autorizado el desembolso con documentación soporte que no justifica debidamente el gasto; incumpliendo con ello el arto. 7 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que les obliga a vigilar y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina; al igual que se incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relacionado al control interno previo al desembolso. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho, en sus declaración y contestación de hallazgos el señor **José Andrés Vega Rodríguez**, de cargo expresado, manifestó que él era quien firmaba y si no estaba soportado con documentos originales no firmaba el cheque; que la plata era de transferencias y el INFOM llegaba y revisaba, no entiendo porqué ni con qué fin se le anexó al cheque esas fotocopias; que la factura está en original y el cheque lo retiró y se cobró conforme a derecho. Por su parte, el señor **Ronald Antonio Quiroz Molina**, Ex Administrador Financiero, expresó que los desembolsos se soportaban siempre con documentos originales, que desconoce el porqué están soportados con fotocopias, que la contadora era muy sigilosa y no le daba pase si no estaba en original; que la factura está elaborada y firmada por la proveedora del servicio, conforme el comprobante de pago el cheque fue recibido por ella, el pago fue el consumo de los comunitarios. Las anteriores alegaciones no justifican el hallazgo notificado, pues los auditados no presentaron los documentos originales que soporten en debida forma el desembolso en mención. Por consiguiente, al no justificar debidamente los auditados el gasto por servicios de comida en talleres comunitarios por la suma de **Treinta y Nueve Mil Córdobas (C\$39.000.00)**, esta erogación deviene en un perjuicio económico para el municipio de El Jicaral.- Por otra parte, los resultados de auditoría revelan que la administración municipal en mención, reintegró al señor **Enrique Omar Campos Romero**, contratista del “Proyecto Fortalecimiento Municipal”, (reparación de la Alcaldía); el valor de la fianza del 5% por vicios ocultos en forma duplicada, según cheques números 17 y 38 de fechas cinco de noviembre de dos mil cuatro y cinco de mayo de dos mil cinco, respectivamente, emitidos por el mismo concepto y valor a nombre del indicado contratista por el monto de **Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas con 72/100 (C\$3,585.72)**. Los responsables de este hallazgo son los ex servidores edilicios **Manuel de Jesús Tórrez Pichardo** y **José Raúl Valle Hernández**, Ex Alcalde y Ex Administrador Financiero, respectivamente; por autorizar los referidos cheques en calidad de firmas libradoras sin verificar el control interno financiero previo al desembolso, como es la legalidad y veracidad del desembolso y no llevar un control adecuado de las cuentas por pagar a los contratistas, lo que conllevó a la duplicidad de pago de la fianza en detrimento de los recursos municipales; incumpliendo de esa forma el arto. 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente al control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

interno previo al desembolso.- Por consiguiente, de conformidad con los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán emitirse los correspondientes Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **1) Treinta Y Nueve Mil Córdobas (C\$39.000.00)**, correspondiente a gastos no justificados por servicios de alimentación y de talleres comunitarios, en forma solidaria a cargo de los señores **José Andrés Vega Rodríguez** y **José Raúl Valle Hernández**, de cargos ya expresados y, **2) Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas con 72/100 (C\$3,585.72)**, perteneciente al valor de la fianza devuelta al contratista en forma duplicada; en forma solidaria a cargo de los señores **Manuel de Jesús Tórrez Pichardo**, Ex Alcalde y **José Raúl Valle Hernández**, Administrador Financiero; a fin de que los justifiquen en debida forma durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, habrá de determinarse a de los precitados ex servidores edilicios **José Andrés Vega Rodríguez** y **Manuel de Jesús Tórrez Pichardo**, Ex Alcaldes y **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero; por el incumplimiento de las disposiciones legales señaladas y de sus propios deberes y funciones en el desempeño de sus cargos.-

### II

Asimismo, los resultados de la auditoría especial en referencia revelan las debilidades de control interno siguientes: **a)** La administración municipal no efectuó Plan de Cumplimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe emitido por la Firma de Contadores Públicos Ulloa Morales & Compañía, por el año terminado dos mil cinco y, **b)** Deducciones del INSS laboral y Retenciones del Impuesto sobre la Renta (IR), no aplicadas en planillas de pago por el monto total de **Doce Mil Cuarenta y Cuatro Córdobas con 54/100 (C\$12,044.54)**, durante el período auditado, por cuyas deficiencias o hallazgos de control interno, el Informe de Auditoría contiene las correspondientes recomendaciones que deberán ser implementadas por la administración municipal auditada para su debida superación, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

### POR TANTO:

Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1) y 12),



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y de los Bienes y Recursos del Estado”;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por los desembolsos no justificados en la Alcaldía auditada, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma y cantidades siguiente: **1) Treinta y Nueve Mil Córdobas (C\$39,000.00)**, correspondiente al valor del cheque No. 3892 de fecha doce de enero de dos mil cinco pagado por suministro de comida y gastos de talleres comunitarios, en forma solidaria a cargo de los señores **José Andrés Vega Rodríguez**, Ex Alcalde Municipal y **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero y, **2) Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas con 72/100 (C\$3,585.72)**, valor que corresponde al monto de la fianza devuelta al contratista en forma duplicada; en forma solidaria a cargo de los señores **Manuel de Jesús Tórrez Pichardo**, Ex Alcalde y **José Raúl Valle Hernández**, Administrador Financiero; a fin de que los justifiquen en debida forma durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

**SEGUNDO:** De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de los señores **José Andrés Vega Rodríguez** y **Manuel de Jesús Tórrez Pichardo**, Ex Alcaldes de El Jicaral, Departamento de León; por autorizar desembolsos sin aplicar el control interno previo financiero, incumpliendo de esa manera los artos. 7 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

**TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León; por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-827-13

autorizar desembolsos sin aplicar el control interno previo financiero al desembolso; por inobservar los artos. 7 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

**CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a los ex servidores de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, señores: **a) José Andrés Vega Rodríguez**, Ex Alcalde; una multa equivalente a dos (2) meses de salario; **b) Manuel de Jesús Tórrez Pichardo**, Ex Alcalde; una multa equivalente a un (1) mes de salario y, **c) José Raúl Valle Hernández**, Ex Administrador Financiero, una multa equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución de esta sanción corresponde a la máxima autoridad del Municipio de El Jicaral, el Consejo Municipal, de conformidad con el arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos de la recaudación de la multa en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad.-

**SEXTO:** Prevéngaseles a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución administrativa, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad del gobierno municipal de El Jicaral, Departamento de León, el Consejo Municipal, por conducto del Secretario, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-827-13**

Consejo Superior en el término de noventa (90) días, sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-  
Cópiese y Notifíquese.-